



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-138-APN-SECC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 13 de Diciembre de 2018

Referencia: EX-2018-38136986- -APN-DGD#MP - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN
ECONÓMICA (CONC. 1651)

VISTO el Expediente N° EX-2018-38136986- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, que se notifica el día fecha 8 de agosto de 2018 consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma LINIO ARGENTINA S.R.L. por parte de la firma S.A.C.I. FALABELLA.

Que la mencionada operación, se estructura a través de la compra del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones emitidas y en circulación de la firma NEW TIN LINIO I GMBH, controlante de la firma LINIO ARGENTINA S.R.L., por parte de la firma INVERSIONES MKTP SPA, una afiliada de la firma S.A.C.I. FALABELLA.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 1 de agosto de 2018.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles — monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000,00) —, lo cual se

encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 6 de noviembre de 2018, correspondiente a la “CONC 1651”, aconsejando la señora Secretario de Comercio, autorizar la operación notificada que consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma LINIO ARGENTINA S.R.L. por parte de la firma S.A.C.I. FALABELLA, a través de su subsidiaria, la firma INVERSIONES MKTP SPA, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que la suscripta comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la infrascripta resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y 480 de fecha 23 de mayo de 2018.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma LINIO ARGENTINA S.R.L. por parte de la firma S.A.C.I. FALABELLA, a través de su subsidiaria, la firma INVERSIONES MKTP SPA, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 6 de noviembre de 2018 correspondiente a la “CONC. 1651”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2018-56863074-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BIRCHER Delia Marisa
Date: 2018.12.13 13:53:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Delia Marisa Bircher
Secretaria
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.12.13 13:54:22 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2018-56863074-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 6 de Noviembre de 2018

Referencia: Conc. 1651 | Dictamen Art. 14 (a) Ley N° 27.442

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2018-38136986—APN-DGD#MP del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: “*CONC. 1651 - INVERSIONES MKTP SPA Y NEW TIN LINIO I GMBH S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 LEY 27.442.*”

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El día 8 de agosto de 2018, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre LINIO ARGENTINA S.R.L. (en adelante, "LINIO ARGENTINA") por parte de S.A.C.I. FALABELLA (en adelante, "FALABELLA").
2. En el plano formal, la operación notificada se estructura a través de la compra del 100% de las acciones emitidas y en circulación de NEW TIN LINIO I GMBH —sociedad *holding* alemana controlante de LINIO ARGENTINA— por parte de la firma INVERSIONES MKTP SPA —una afiliada de FALABELLA.
3. FALABELLA es una multinacional de origen chileno que también se encuentra presente en Perú, Colombia, Argentina, Brasil, Uruguay y México, a través de seis unidades de negocio (tiendas por departamento, mejoramiento del hogar, supermercados, inmobiliario, servicios financieros y market place). FALABELLA es una sociedad abierta cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Comercio de Santiago (Chile).
4. En la República Argentina, FALABELLA cuenta con numerosas subsidiarias; entre ellas, destacan FALABELLA S.A. —la cual cuenta con 11 tiendas departamentales en el país—; CMR FALABELLA S.A. —dedicada prestación de servicios de tarjeta de crédito—; PRODUCTORES DE SEGUROS FALABELLA S.A. —enfocada en la intermediación en la venta y asesoramiento de seguros a asegurados y asegurables—; y VIAJES FALABELLA S.A. —una agencia de viajes dedicada a la venta de pasajes aéreos, estadía en hoteles, paquetes turísticos y alquiler de autos, entre otros servicios relacionados con el turismo nacional e internacional.
5. Asimismo, corresponde destacar que FALABELLA S.A. es la controlante de las firmas CENTRO LOGÍSTICO APLICADO S.A. y SERVICIOS DE PERSONAL LOGÍSTICO S.A. —ambas dedicadas a la prestación de servicios de logística comercial, almacenamiento, conservación y manipulación de productos;

con respecto a estas firmas, las partes han puntualizado que únicamente brindan servicios a las filiales locales del «Grupo Falabella».

6. En cuanto a la compañía objeto de la transacción —LINIO ARGENTINA—, su actividad principal consiste en la venta de productos de diversa índole a través de su página de internet,¹ tanto bajo la modalidad *marketplace* como bajo la modalidad *retail*. En la modalidad *marketplace*, LINIO ARGENTINA exhibe productos de terceros, lleva a cabo el cobro de las ventas, se ocupa de la logística y entrega de los productos y del servicio de posventa.

7. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 1 de agosto de 2018. La operación se notificó el quinto día hábil posterior al del cierre indicado.²

II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

II.1. Naturaleza de la Operación

8. En la Tabla 1 se consignan exclusivamente las empresas afectadas en la operación, junto a una concisa descripción de la actividad empresarial que desarrolla cada una de ellas.

Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las Empresas Afectadas en la República Argentina

Empresa	Actividad
<i>Grupo Comprador</i>	
FALABELLA S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Venta <i>online</i> y en tiendas físicas de artículos para el hogar, electrodomésticos, artículos de moda, muebles, productos de belleza y cuidado personal, entre otros. • Venta de productos para el hogar a través de su marca Sodimac®.
CMR FALABELLA S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Prestación de servicios de tarjeta de crédito.
VIAJES FALABELLA S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Venta <i>online</i> y en tiendas físicas de pasajes aéreos, hoteles, paquetes de turismo, cruceros y alquiler de autos entre otros servicios relacionados con el turismo nacional e internacional.
CENTRO LOGÍSTICO APLICADO S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Prestación de servicios de logística comercial, transporte, almacenamiento y conservación de productos a FALABELLA S.A.

PRODUCTORES DE SEGUROS FALABELLA S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Intermediación en la venta y asesoramiento de seguros a asegurados y asegurables.
SERVICIOS DE PERSONAL LOGÍSTICO S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Prestación de servicios de logística comercial, almacenamiento, conservación y manipulación de productos a FALABELLA S.A. y CMR FALABELLA S.A.
Objeto	
LINIO ARGENTINA S.R.L.	<ul style="list-style-type: none"> • Venta online de productos bajo las modalidades <i>marketplace</i> y <i>retail</i>.

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

9. LINIO ARGENTINA —objeto de la operación— está activa en la venta *online* de productos bajo las modalidades *marketplace* y *retail*.

10. La venta bajo la modalidad *marketplace* consiste en servir de plataforma para que otras empresas o personas vendan sus productos. En este caso, exhibe los productos, lleva a cabo el cobro de las ventas, se ocupa de la logística y entrega de los productos y del servicio de posventa.

11. La cartera de productos comercializada por LINIO ARGENTINA se conforma por equipos y accesorios electrónicos, electrodomésticos, productos de belleza y cuidado personal, indumentaria deportiva, juguetes infantiles, entre otros.

12. Por su parte, ciertas empresas del grupo comprador también desarrollan actividades orientadas a la venta *online* de productos. Entre los productos comercializados se encuentran artículos para el hogar, electrodomésticos, artículos de moda, muebles, productos de belleza y cuidado personal, pasajes aéreos, paquetes de turismo, entre otros.

13. Por lo expuesto, la presente operación es de naturaleza horizontal, dado que LINIO ARGENTINA y FALABELLA están activas en la venta *online* de productos.

II.2. Efectos Económicos de la Operación

14. En 2017, LINIO ARGENTINA registró ventas en su plataforma *online* por un monto de \$267 millones. Por su parte, las empresas del grupo comprador que compiten con LINIO ARGENTINA registraron ventas *online* por 1.394 millones.³

15. Según la información aportada por las partes, originada en la Cámara Argentina de Comercio Electrónico, en 2017 el monto correspondiente a las ventas *online* a nivel nacional fue de \$145.008 millones. Considerando únicamente las categorías de productos comercializados por la empresa objeto, la totalidad de ventas online puede estimarse en \$87.283 millones.

16. En base a estas consideraciones, la participación conjunta de las empresas involucradas es inferior al 2%, enfrentando la competencia de empresas de la talla de MERCADOLIBRE, OLX, entre otras.

17. Por lo tanto, en virtud de la participación marginal de la entidad resultante en el escenario analizado, esta COMISIÓN NACIONAL entiende que la definición de mercado relevante puede dejarse abierta, ya que la transacción notificada no genera problemas de competencia utilizando la definición más estrecha del mercado relevante.

II.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

18. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

19. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los Artículos 9 y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

20. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7, inciso (c), de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

21. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000,00)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9 de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.⁴

IV. PROCEDIMIENTO

22. El día 8 de agosto de 2018, INVERSIONES MKTP SPA —afiliada de FALABELLA— notificó la presente operación de concentración económica mediante la presentación del Formulario F1 correspondiente.

23. El día 29 de agosto de 2018 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 31 de agosto de 2018.

24. Finalmente, con fecha 11 de octubre de 2018, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 14 de Ley N° 27.442 el día hábil posterior al enunciado.

V. CONCLUSIONES

25. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8 de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

26. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja a la Señora Secretaria de Comercio a autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre LINIO ARGENTINA S.R.L. por parte de S.A.C.I. FALABELLA —a través de su subsidiaria INVERSIONES MKTP SPA—, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso

(a), de la Ley N° 27.442.

¹ Ver www.linio.com.ar.

² Ver presentación de fecha 11 de octubre de 2018 (N° de Orden 10, pág. 175).

³ Se incluyen las ventas online materializadas a través de los sitios web <https://www.falabella.com.ar/falabella-ar/> y <https://www.sodimac.com.ar/sodimac-ar/>.

⁴ Al respecto, conviene destacar que la Ley N° 27.442 establece en su Artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"* (el destacado es nuestro).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.11.02 19:22:24 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.11.05 09:35:24 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.11.05 09:41:10 -03'00'

María Fernanda Vieceus
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.11.05 12:06:00 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.11.06 17:32:56 -03'00'

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.11.06 17:32:57 -03'00'